

Expediente: 771/2024

Procedimiento: Contratación de OBRA PARA LASUSTITUCIÓN DEL PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LAS CALLES MÁLAGA Y CÓRDOBA.

Asunto: Informe complementario a la memoria justificativa relativo a los requisitos del artículo 116 LCSP.

INFORME

En cumplimiento de los artículos 28 y 116 de la ley de contratos del sector público, ley 9/2017 de 8 de noviembre, de ahora en adelante LCSP, se procede a redactar el presente informe complementario a la memoria justificativa de la necesidad, competencia e idoneidad del contenido del contrato suscrita por el señor Alcalde-Presidente el día 31 de octubre de 2024, con el objeto de completar el expediente de contratación cuyo objeto es el arriba indicado.

Este contrato no se divide en lotes, justificándose este extremo en que la ejecución independiente de las diversas prestaciones recogidas en el objeto del contrato, dificultaría la ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y tendría consecuencias no deseadas respecto al cumplimiento del plazo de ejecución previsto.

PRIMERO. Procedimiento de licitación.

Atendiendo al importe de la licitación y de acuerdo con el artículo 159 LCSP el presente contrato se adjudicará por el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, con el objeto de asegurar la máxima concurrencia. El valor estimado del contrato no supera los umbrales del artículo 21 y 22 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por lo que no está sujeto a regulación armonizada.

SEGUNDO. De los criterios de adjudicación.

A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

Las obras a ejecutar están definidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas. En dichos pliegos se establece que no es posible la ampliación del plazo de ejecución. Aunque si permite modificaciones del contrato hasta un 20%.



1. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: (100 puntos)

1.1. Proposición económica (100 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación (100 puntos) a la proposición que oferte un precio más bajo y cero puntos a la oferta que no realice reducción de precio (siempre en referencia al importe base de licitación sin IVA). El resto de ofertas se valorarán en proporción según la siguiente fórmula:

$$\text{Punt. precio} = 100 \times \frac{\text{Precio base licitación} - \text{Precio ofertado}}{\text{Precio base licitación} - \text{Precio ofertado más bajo}}$$

De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y las directivas cuya transposición realiza, especialmente la Directiva 2014/24/UE, interpretada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y con la abundante doctrina contenida en los informes de la Juntas consultivas y las resoluciones de los tribunales administrativos de recursos contractuales, los criterios de adjudicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que concurra en el criterio la cualidad necesaria exigida por la Directiva 2014/24/UE y la jurisprudencia comunitaria para poder operar como criterio de adjudicación, es decir, **que realmente sea un criterio de adjudicación**. Dicha cualidad requiere que los citados criterios deben ser objetivos (por recaer sobre el objeto a valorar y depender de factores comprobables apreciables), que permitan evaluar el rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato, las obras, los suministros y los servicios, tal y como estén definidos en el PPT, y obtener los que mejor respondan a sus necesidades.
2. En caso de cumplirse el anterior requisito, que el criterio reúna las cuatro condiciones de la normativa europea (artículo 67 de la Directiva 2014/24/UE) y de la Jurisprudencia del TJUE que en todo caso deben cumplir los criterios de adjudicación de un contrato público:
 - a) Deben estar vinculados al objeto del contrato.
 - b) Deben ser específicos y cuantificables objetivamente.
 - c) Deben respetar el Derecho europeo, especialmente el principio de no discriminación, y como correlato, la libre prestación de servicios y de establecimiento.
 - d) Deben publicarse previamente.



El criterio de adjudicación establecido que se ha establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato (Precio) cumple las citadas condiciones y características.

TERCERO. De los criterios de Solvencia económica, técnica o profesional.

En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

CUARTO. División en lotes.

El contrato no se divide en lotes. La no división en lotes se justifica por los siguientes motivos, todos ellos beneficiosos para el contrato:

- **Ahorro de Costos:** Al hacer un solo contrato, se pueden comprar materiales en mayor volumen, lo cual reduce el costo total.
- **Calidad y Consistencia:** Tener un solo contratista garantiza que el trabajo sea uniforme en calidad y métodos, evitando problemas de integración técnica.
- **Reducción de Riesgos:** Un solo proveedor disminuye los riesgos de retrasos y problemas de calidad, al facilitar el seguimiento y control del proyecto.
- **Facilidad de Supervisión:** La supervisión es más sencilla y eficiente al tener que coordinar y revisar un solo contratista.



- Cumplimiento de Plazos: Al evitar la división, se eliminan duplicaciones de procesos como la instalación de maquinaria, mejorando el tiempo de ejecución.
- Uniformidad en los Materiales: Con un solo proveedor, se asegura que todos los materiales sean homogéneos, lo que mejora la calidad final del proyecto.
- Capacidad de los Licitantes: Si las empresas tienen la capacidad de asumir el proyecto completo, no es necesario dividir en lotes, lo cual facilita la gestión y fomenta la competitividad.

QUINTO. De las condiciones especiales de ejecución de los contratos.

De acuerdo con el artículo 202 de la ley de contratos del sector público, ley 9/2017, en relación con las condiciones especiales de ejecución de los contratos se han establecido las siguientes, el cual dispone “Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades



entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.”

Así, se ha establecido la siguiente condición especial de ejecución, considerando la misma adecuada al objeto del contrato ya que se consigue la mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

- El contratista deberá presentar una declaración responsable en la que se acredite el porcentaje del árido del nuevo pavimento que provenga del fresado de otros pavimentos y que deberá estar comprendido entre 15% y 30%.
- El contratista deberá presentar una declaración responsable en la que se acredite que los residuos generados al fresar el pavimento existente se transportan a una planta de valorización, donde se prepararán para su reutilización.

SEXO. Valor estimado del contrato.

- El VALOR ESTIMADO del presente contrato se fija en CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA EUROS (59.160,00 €) IVA excluido.

- El PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN asciende a SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (71.583,60 €) IVA incluido.





En cuanto a su desglose, no se considera necesario de acuerdo con lo expresado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que, entre otras, en su resolución 1076/2021 de 2 de septiembre concluye que *“en los contratos donde el precio se determina como precio unitario, como es el caso que nos ocupa, el desglose del presupuesto habrá de ser por las unidades de precio, sin necesidad de desglosar costes directos, indirectos y otros.”*

En Castillo de Locubín fechado y firmado electrónicamente.

